



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELEO QVARTO. AÑO DE
M D C LXXII. OCTUBRE DE
VEINTA Y TRES.

Real Provisione sobre Exempcion
de diferentes Personas de Cruzada
sueldo y escudado

Fernando por la Gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de

las dhas. Sibilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Extranada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cordoba, de Logidona, de Corzeaga, de Murcia, de Jaen, Senor de Visa
caya, y de Molina &c. Todos los Conreidores, Arzobispos, Gobem
nadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Juesses, Justicias,
Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y
Lugares de estos nuestros Reynos y Senorios, de si de Valengo, co
mo de Senorio, y de badenya, y de cada uno, y qualquier de los en dhas
tus dhas. y de sus dhas. y de sus dhas. y de sus dhas. y de sus dhas.
nora el cumplimiento de lo que en esta nra. Carta se ha de men
tionar, salid y gracia: Sabed, que en dhas. y en dhas. y en dhas. y en dhas.
ano pasado de mill seiscientos y quaxenta y tres, se expidio p.

Decreto: el Rey nro. Padre, y Senor quide Dios Goza) el dho. Decreto, que
dize asi: Si bien por Decreto edoce de febrero proximo pasado,
Mande suprimir la Exempcion de las personas con rentas, y Alo sa
mentos, que se daran por las diferentes Personas en el Reyno
con las Prebendas de qual clase, no Inrentos en el Cuerpo del
derecho; haubido me representado el Consejo de Cruzada las
dificultades que ocurren en supracarica, y perjurios que se
peruntan sus Ministros, y Dependientes, y el que se debe